

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda, la cual fue notificada mediante estado de fecha 17 de marzo hogaño y en fecha 26 de marzo de 2021, la parte demandante allega subsanación, tal como consta en el correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Francia Helena Devia Jurado Vs Corporación mi IPS Occidente. Rad. 2020-00382.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 479**

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 el cual fue notificado mediante estado de fecha 17 de marzo hogaño y en fecha 26 de marzo de 2021, la parte demandante subsanó la demanda en la hora 2:13 P.M tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 mencionado dispone: *“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.”*

Así las cosas, la subsanación fue presentada extemporáneamente y en consecuencia se ordenará rechazarla y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d5d0629d2ff0d19df46c9a827fc7d3974781388cfe23a42d625cfb4a6fb4800**

Documento generado en 05/04/2021 01:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**